

# **RESPONSABILIDAD CORPORATIVA**

## **ANTICORRUPCIÓN, EXTORSIÓN Y SOBORNO**

### **INTRODUCCIÓN**

La empresa FT&HS Engineering Services SA de CV, siempre ha estado a la vanguardia en la búsqueda de una mayor integridad en las relaciones comerciales, debido a que un sistema libre de corrupción hace posible que todos sus participantes compitan en un ambiente de igualdad. Conocemos el rol y la responsabilidad de las organizaciones internacionales y del gobierno nacional en el combate contra la corrupción, incluyendo la extorsión, soborno.

Seguir las reglas estrictas nos ayudará a cumplir cabalmente con las obligaciones legales de una forma más natural, efectiva y sostenida. La implementación de programas corporativos de cumplimiento propios es, por lo tanto, una acción que aplicamos ampliamente.

Existen Reglas de Conducta para el Combate a la Extorsión y al Soborno, dichas Reglas fueron actualizadas en 1996, 1999 y 2005 para reflejar la adopción de instrumentos legales internacionales clave, como lo son la Convención para el Combate al Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros (1997), de la Organización para la Cooperación y la Convención de las Naciones Unidas sobre Corrupción (2003). Estos instrumentos, los cuales representan piedras angulares en el combate a la corrupción, han sido apoyados ampliamente por la comunidad de negocios para su adopción, implementación y obligatoriedad. ICC continuará contribuyendo activamente con estas organizaciones en sus programas anticorrupción.

Conocemos que el combate a la corrupción, el cual es parte central de la responsabilidad corporativa, nunca termina.



Quienes somos y cómo nos comportamos es importante para FT&HS Engineering Services S.A. de C.V.

Estas Reglas tienen el propósito de fungir como un método de auto-regulación para la empresa, bajo la luz de las leyes nacionales aplicables y los instrumentos legales internacionales. La aceptación voluntaria de estas reglas por parte de la empresa promoverá altos estándares de integridad en las transacciones comerciales, ya sea entre empresas o de carácter interno.

Estas Reglas toman un papel importante para que la empresa cumpla con las obligaciones legales y con las múltiples iniciativas anticorrupción a nivel nacional e internacional. También proporcionan las bases apropiadas para enfrentar y resistir intentos de extorsión, instigación al delito o soborno, siendo de carácter general y constituyen lo que se considera una buena práctica comercial. Las mismas reflejan y deben ser leídas en conjunto con los instrumentos legales.

Se invita todos nuestros colaboradores a tener la iniciativa en la promoción y desarrollo de las prácticas reflejadas en este Reglamento; se les exhorta, además, a cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras responsables de la conducción de investigaciones relacionadas con la corrupción. También se pide a resistir la extorsión, soborno o instigación al delito.



## CAPITULO I

### REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN, EXTORSIÓN Y SOBORNO

**ARTICULO 1.-** Prácticas Prohibidas. La empresa prohibirá las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a:

- a. Ejecutivos
- b. Directivos
- c. Colaboradores administrativos y operativos
- d. Proveedores y clientes

Ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de Terceros:

- a. Soborno: es el ofrecimiento, promesa, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas para el suministro de bienes o servicios, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos; El soborno con frecuencia incluye (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o Socios Comerciales o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o Socios Comerciales.
- b. Extorsión o Instigación al Delito: es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las empresas y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.
- c. Tráfico de Influencias: es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
- d. Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas: es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.
- e. "Corrupción" o "Práctica(s) Corrupta(s)" para propósito de este Reglamento, incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.



**ARTICULO 2.-** Terceros. En relación a Terceros bajo control, o sujetos a determinada influencia de la Empresa, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Empresa en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Empresa, o como subcontratistas en la cadena de suministro, la empresa debe:

- a. Instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción.
- b. No utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción.
- c. Contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Empresa.
- d. No pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.



## **CAPITULO II**

### **POLÍTICAS CORPORATIVAS PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN**

**ARTICULO 3.-** Socios Comerciales. Los Socios Comerciales incluyen: (i) Terceros y (ii) sociedades conjuntas y socios de consorcios, así como contratistas y proveedores.

- a. La Empresa deberá, con respecto a un Tercero, y en la medida de sus posibilidades:
  1. Dejar claro que se espera que todas las actividades llevadas a cabo en nombre de la Empresa cumplan con las políticas establecidas por la misma.
  2. Ejecutar un acuerdo por escrito con el Tercero:
    - Informándole sobre las políticas anticorrupción de la Empresa y comprometiendo al Tercero a no prestarse para ningún acto de corrupción.
    - Permitir a la Empresa solicitar una auditoría de los registros y contabilidad del Tercero, a ser llevada a cabo por un auditor independiente para verificar el cumplimiento con este Reglamento
    - Establecer que la remuneración de los Terceros no se pagará en efectivo y sólo se pagará en (i) el país de incorporación del Tercero, (ii) el país donde esté localizado su corporativo u oficina principal (iii) el país de residencia o (iv) en el país en donde ejecute su misión.

- b. La Empresa deben asegurar, además, que sus corporativos o sede principal controlen adecuadamente las relaciones con Terceros y especialmente, que mantengan un registro de los nombres, términos y condiciones de los acuerdos, y pagos realizados a todos los Terceros contratados por la Empresa relacionados a transacciones con organismos públicos o empresas estatales o privadas. Este registro debe estar disponible para su inspección por auditores y por autoridades gubernamentales apropiadas que estén debidamente autorizadas, y bajo condiciones de confidencialidad.
- c. Con respecto a las sociedades conjuntas o consorcios, La Empresa deberá tomar medidas, dentro de sus posibilidades, para asegurar que se acepte y adopte una política consistente con este Reglamento por los socios de la sociedad conjunta o consorcios, como sea aplicable.
- d. En cuanto a contratistas y proveedores, la Empresa deberá tomar las medidas, dentro de sus posibilidades, y tanto como legalmente sea posible, para asegurar que cumplan con este Reglamento en las transacciones que lleven a cabo a nombre de, o con la Empresa, y evitar llevar a cabo transacciones con contratistas y proveedores de reputación dudosa, o de los cuales se tengan sospechas razonables de pagar sobornos.
- e. La Empresa debe de incluir en sus contratos con Socios Comerciales una cláusula que les permita terminar o suspender la relación de negocios, en caso de que surjan preocupaciones unilaterales que sean de buena fe, en el sentido de que dicho Socio haya violado alguna ley anticorrupción que le sea aplicable, o las Reglas establecidas en este Reglamento.
- f. La Empresa llevara a cabo investigaciones apropiadas sobre la reputación y la capacidad de aquellos Socios, colaboradores y demás, que estén expuestos a riesgos de corrupción y que les impidan cumplir con la legislación anticorrupción correspondiente en sus transacciones con, o a nombre de la Empresa.
- g. La Empresa debe de conducir sus prácticas de proveeduría y adquisiciones de acuerdo a estándares comerciales aceptados, y en la medida que sea posible, de forma transparente.



**ARTICULO 4.-** Contribuciones Políticas, Donaciones y Patrocinios.

La Empresa únicamente debe hacer si así lo desea contribuciones a partidos políticos, funcionarios de partidos y candidatos, con apego a las leyes aplicables, y en línea con los requisitos públicos de revelación de información que sean aplicables. La cantidad y oportunidad de las contribuciones políticas deben revisarse para asegurar que no sean utilizadas como excusa para el soborno.

- a. La Empresa tomara las medidas necesarias para asegurarse de que sus donaciones y patrocinios no sean utilizados como excusa para la corrupción o el soborno. Las donaciones y patrocinios deben ser transparentes y deben cumplir con las leyes aplicables.
- b. La Empresa establece controles y procedimientos razonables para asegurar que no se realicen contribuciones políticas y donaciones inapropiadas. Debe ejercerse especial cuidado al revisar las donaciones a organizaciones en las cuales pudieran estar involucradas figuras políticas prominentes, o sus parientes, amigos y Socios Comerciales.



**ARTICULO 5.-** Regalos y Hospitalidad. La empresa establecerá procedimientos que cubran el ofrecimiento o recepción de regalos y hospitalidad a fin de asegurarse de que tales situaciones:

- a. cumplan con la ley local y la ley internacional aplicable;
- b. se limiten a desembolsos razonables y de buena fe;
- c. no afecten de manera inapropiada, o puedan percibirse como que afecten de manera inapropiada, la independencia de juicio del receptor hacia el otorgante; y
- d. no se contrapongan a las disposiciones que se conozcan sobre el código de conducta del receptor; y (e) no sean ofrecidas o recibidas con demasiada frecuencia o de manera inoportuna.

**ARTICULO 6.-** Pagos para Facilitación. Los pagos para facilitación son pagos pequeños, inapropiados e informarles que se hacen a un funcionario de bajo nivel para asegurar o agilizar la realización de una acción rutinaria o necesaria, a la cual el pagador tiene legalmente derecho. Los pagos para facilitación están prohibidos. De acuerdo a lo anterior, ningún colaborador debe realizar pagos para facilitación, aunque se reconoce que pueden enfrentarse a circunstancias difíciles o exigentes, en las cuales, difícilmente pueden evitarse dichos pagos, tales como coacción, o cuando se encuentra en riesgo la salud, o seguridad de los empleados de la Empresa. Cuando se realice un pago para facilitación en tales circunstancias, se contabilizará de manera precisa en los libros de la Empresa y en los registros contables.

**ARTICULO 7.-** Conflicto de Intereses. Pueden surgir conflictos de intereses cuando los intereses privados de un individuo o de sus parientes cercanos, amigos o contactos comerciales difieran de los de la Empresa a la cual pertenece el individuo.

Estas situaciones deben darse a conocer y siempre que sea posible, evitarse, debido a que pueden afectar el juicio de un individuo en el desempeño de sus obligaciones y responsabilidades.

La Empresa monitoreara y regulara los conflictos de intereses existentes o potenciales, o la apariencia de los mismos, de sus directores, funcionarios, empleados y agentes y no debe aprovecharse de los conflictos de intereses de otros.



*Mapa conceptual Conflicto de Interés*

**ARTICULO 8.-** Recursos Humanos. La Empresa debe asegurarse que:

- a. Las prácticas de Recursos Humanos incluyendo el reclutamiento, promoción, entrenamiento, evaluación del desempeño, remuneración, reconocimiento y ética comercial en general, reflejen estas Reglas.
- b. Ningún empleado sufra represalias o discriminación, o sanción disciplinaria por reportar de buena fe, las violaciones o sospechas fundamentadas de violaciones a las políticas anticorrupción de la Empresa, o por negarse a participar en actos de corrupción, aún y cuando dicha negativa represente una pérdida comercial para la Empresa.
- c. El personal clave en áreas expuestas a un alto riesgo de corrupción debe capacitarse y ser evaluado de manera regular; también debe considerarse la rotación de dicho personal.





**ARTICULO 9.-** Finanzas y Contabilidad. La Empresa deben asegurarse de que:

- a. Todas las transacciones financieras se identifiquen de manera adecuada y se registren apropiada y claramente en los libros de contabilidad correspondientes, y que estén disponibles para ser inspeccionados por el Consejo de Administración, o por otro organismo del más alto nivel, así como por auditores.
- b. No existan cuentas “fuera de libros” o secretas y que no puedan emitirse documentos que no reflejen de manera clara y precisa las transacciones a las que se refieren.
- c. No haya registros de gastos inexistentes, o pasivos clasificados o identificados incorrectamente de acuerdo a su naturaleza u objeto, o de transacciones inusuales que no tengan un propósito legítimo y genuino.
- d. Los pagos en efectivo o pagos en especie sean monitoreados para evitar que los mismos sean utilizados para sobornos, solo deben de ser permitidos pequeños pagos hechos de la caja chica o en países o lugares en donde no exista un sistema bancario.
- e. Ninguna contabilidad u otros documentos relevantes se destruyan intencionalmente antes de lo permitido por la ley.
- f. Se tengan sistemas de auditoría independientes, ya sea a través de auditores internos o externos, diseñados para identificar cualquier transacción que contravenga este Reglamento o las reglas de contabilidad aplicables y que proporcionen acciones correctivas apropiadas, si se diera el caso.
- g. Se cumplan con todas las disposiciones legales y las regulaciones fiscales nacionales, incluyendo las que prohíben las deducciones de cualquier forma de pago por soborno.





### CAPITULO III

#### ELEMENTOS DE UN PROGRAMA CORPORATIVO DE CUMPLIMIENTO EFICIENTE

**ARTICULO 10.-** Elementos de un programa corporativo de cumplimiento. La Empresa debe implementar un programa corporativo de cumplimiento que (i) refleje estas Reglas (ii) que esté basado en los resultados de una valoración periódica de los riesgos que se enfrentan en el ambiente de negocios de la Empresa (iii) se adapte a las circunstancias particulares de la Empresa y, (iv) esté enfocado a prevenir y detectar la corrupción y de promover una cultura de integridad en la Empresa.

Se considera las siguientes mejores prácticas como medidas necesarias para asegurar la prevención adecuada contra la corrupción:



- a. Expresar un fuerte, explícito y visible apoyo y compromiso hacia el Programa Corporativo de Cumplimiento por la alta administración de la Empresa.
- b. Este Reglamento promulga y obliga a todos los directores, funcionarios, colaboradores y Terceros.
- c. La empresa posee la facultad de decisión, para conducir evaluaciones de riesgo periódicas y revisiones independientes del cumplimiento de este Reglamento, y recomendar medidas o políticas correctivas según sea necesario. Esto puede efectuarse como parte de un sistema más amplio de revisiones de cumplimiento corporativo y/o valoraciones de riesgo.
- d. La empresa apoya el sentido de responsabilidad en los colaboradores de todos los niveles para cumplir como organización con las políticas de la misma, y para participar en el programa de cumplimiento.
- e. Todos los colaboradores serán designados para vigilar y coordinar sus actividades laborales cumpliendo cabalmente las políticas y los programas de la Empresa y reportar periódicamente a la Administración de la Empresa situaciones que vallan en contra de estas reglas.
- f. Realizar una investigación apropiada, con base en un enfoque de administración estructurada de riesgos, en la selección de sus directores, funcionarios y empleados, así como de los Socios Comerciales que presenten un riesgo de corrupción o que eludan el cumplimiento de este Reglamento.
- g. Diseñar procedimientos financieros y contables a fin de asegurar el mantenimiento claro y preciso de los libros, registros y cuentas, para asegurar que no puedan utilizarse para propósitos de soborno o encubrimiento.
- h. Establecer y mantener sistemas apropiados de control y procedimientos de reporte, incluyendo auditorías independientes.
- i. Asegurar la comunicación periódica interna y externa respecto a su política anticorrupción.
- j. Proporcionar a sus directores, funcionarios, empleados y Socios Comerciales, según sea apropiado, lineamientos y capacitación para identificar la corrupción en las transacciones comerciales diarias de la Empresa, así como entrenamiento de liderazgo.
- k. Incluir la revisión de capacidades éticas de negocios en la evaluación del desempeño y promociones de la administración y medición del logro de objetivos no solo contra indicadores

financieros, sino también en cuanto a la forma en que se han logrado los objetivos, y específicamente sobre el cumplimiento con las políticas anticorrupción de la Empresa.

- I. Ofrecer canales confiables para exponer preocupaciones, buscar consejo o reportar violaciones sin temor a represalias, discriminación o acciones disciplinarias. El levantamiento de reportes puede ser voluntario u obligatorio, y puede ser anónimo o no. Todos los reportes levantados de buena fe deben de ser investigados.
- m. Actuar en violaciones reportadas o detectadas, tomando la acción correctiva y las medidas disciplinarias apropiadas, y analizar la posibilidad de hacer públicas las medidas correctivas tomadas.

## CAPITULO IV

### REGLAS CLARAS PARA UNA COMPETENCIA LEAL

**ARTICULO 11.-** Uno de los elementos de mayor incidencia es la existencia de la competencia desleal lo que constituye la corrupción, parece dramático, pero es real el resultado de este fenómeno desdeñable. Con la famosa “mordida” se permite a los transportistas que incumplen las normas legales, operar en clara infracción a las leyes, normas y procedimientos, causando la competencia desleal y ruinosa ante otros empresarios del sector.



**ARTICULO 12.-** La compra de voluntades. Este fenómeno se considera parte de la corrupción, pero es conveniente aclarar que se da en los casos en que se “pagan” los favores o bien pagan comisiones ocultamente a los encargados de las empresas de la contratación o funcionarios y empleados de entes privados o gubernamentales para obtener ventajas sobre otros, generando una abierta competencia desleal en su actividad.



**ARTICULO 13.-** El tráfico de influencias. Este elemento constituye un ingrediente especial en la competencia desleal, ya que facilita la contratación de servicios por familiaridad o amiguismo.

**ARTICULO 14.-** La empresa prohíbe a todos los colaboradores abstenerse de realizar actos de competencia desleal que:

- a. Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante.
- b. Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante.
- c. Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.
- d. Demás que contemplen las leyes.

**ARTICULO 15.-** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Organismo facultado para establecer sanciones y penas por competencia desleal, tiene por objeto, además de otras atribuciones, prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.



**ARTICULO 17.-** En relación a la propiedad industrial, realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia industrial, se consideran infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas son sancionadas con:

1. Multa hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente.
2. Multa adicional hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente por cada día que persista la infracción.
3. Clausura temporal hasta por noventa días.
4. Clausura definitiva.
5. Arresto administrativo hasta por 36 horas.



FT&HS Julio 2020